GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES V | Caracas, martes 6 de marzo de 2007 | Número 38.638

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.214, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Construcción, Ampliación y Acondicionamiento de Establecimientos Mercal y para la Adquisición y Distribución Masiva de Alimentos y otros Productos».- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto Nº 5.218, mediante el cual se declaran como bienes de primera necesidad en todo el territorio nacional, los fertilizantes nitrogenados y los insumos necesarios para su elaboración, en sus distintos formatos y presentaciones, destinados a satisfacer la demanda nacional.

Decreto Nº 5.219, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

Decreto Nº 5.229, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lucymar Angélica Rivas Acosta, como Jefe de la División de Asuntos Especiales en la Dirección General de Relaciones Consulares.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yaneira Roselynm Wilson Wette, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Lucas González Milla, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Integración y Asuntos Fronterizos (COPIAF).

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SENIAT

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Bonnier Enrique López Urdaneta, la facultad para ordenar compromisos y pagos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Melissa Rosales Gutiérrez, como Directora General Encargada de la Oficina de Administración y Servicios, de este Ministerio.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Melissa Rosales Gutiérrez, la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores Estadales Ambientales de los estados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Alberto Díaz Campos, como Director Estadal Ambiental Bolívar (Encargado), de este Organismo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lissett M. Hernández M., Directora General Encargada de la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos».

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Ofelia Fermín, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la Lic. Ofelia Fermín Vásquez Cuentadante responsable del Manejo de Fondos en Anticipo y Avance que le sean girados a la Unidad Administradora Central, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de capital, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

CONATEL

Providencia por la cual se sustituye la Providencia Administrativa Nº 885, dictada por esta Comisión, en fecha 06 de noviembre de 2006, publicada en GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 38.558, del día 07 de noviembre de 2006.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se suprime la competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente (Penal Especial), asignada a la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Tucacas.

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, Suplentes y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

Resoluciones por los cuales se trasladan a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, para ejercer cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se designa Abogados Adjuntos, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Kellys Ramiro Seprún Guillén, Técnico de Seguridad y Resguardo I.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Manuel Figueroa Granadillo, Jefe de la División de Compras (Encargado), en la Dirección de Administración.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Abogado Orlando José Celta Aponte, Director de Salvaguarda.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada Belkis Agrinzones de Silva, Directora de Delitos Comunes.

Resolución por la cual se designa como Fiscal Superior Encargado, al ciudadano Abogado Joel Gerardo Espinoza Dávila, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Resoluciones por las cuales se remueve a los ciudadanos que en ellas se señalan, de los cargos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se retira al ciudadano Elis Manuel García, del Ministerio Público.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mary Yolanda Canelones, Jefe de la Unidad de Archivo, en la Dirección de Recursos Humanos.

Resolución por la cual se designa con carácter de Suplente, a la ciudadana Abogada Barbara Di Blasio.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada Rocío del Carmen Lora de Sánchez, Directora de Protección Integral de la Familia.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto 5.214, de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.633, de fecha 27 de febrero de 2007, mediante el cual se aprueba el "**PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS**", toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"El presente PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS incluye la ejecución de obras de infraestructura y adquisición de equipos por la cantidad global de Bs. 5.349.097.391,56 con la finalidad de fortalecer la red de establecimientos MERCAL y garantizar, conforme a los postulados constitucionales, la prestación de servicios de calidad.

En ese sentido, se contemplan importantes obras de infraestructura y equipamiento en el Estado Delta Amacuro conforme se especifica a continuación:"

Debe decir:

"El presente PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS incluye la ejecución de obras de infraestructura y adquisición de equipos por la cantidad global de Bs. 5.350.782.400,00 con la finalidad de fortalecer la red de establecimientos MERCAL y garantizar, conforme a los postulados constitucionales, la prestación de servicios de calidad.

En ese sentido, se contemplan importantes obras de infraestructura y equipamiento en el Estado Delta Amacuro conforme se especifica a continuación:"

CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO		
Descripción	**Monto por c/u Bs.**	**Totales**
Costo de Construcción Bs.	1.798.000.000,00	1.798.000.000,00
Costo de Equipamiento Bs.	379.720.708,03	379.720.708,03
Acometida Eléctrica	222.000.000,00	222.000.000,00
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE MÓDULO		
Costo de Construcción Bs.		2.060.000.000,00
Costo de Equipamiento en Frio Bs.		144.776.224,32
Costo de Equipamiento Mobiliario Bs.		219.600.459,21
Acometida Eléctrica		222.000.000,00
Costo Honorarios Profesionales		103.000.000,00
ADQUISICIÓN DE LANCHA		
Adquisición de lancha	2	201.685.008,44
Costo Total		**5.350.782.400,00**

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 5.214 26 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo previsto en los artículos 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 28 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 88, numeral 9 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad alimentaría de la población, adoptando políticas, estrategias y medidas dirigidas a satisfacer la demanda nacional de alimentos y productos de primera necesidad, con el fin de evitar el desabastecimiento y escasez que puedan afectar la seguridad y la integridad de sus habitantes,

CONSIDERANDO

Que existen algunas localidades del país donde la conformación de la red de abastecimiento, distribución y comercialización de Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), no responden a las condiciones demográficas de las mismas, por lo que es urgente e inaplazable la construcción, ampliación y acondicionamiento de establecimientos de Mercal y la adquisición y distribución masiva de alimentos y otros productos, que contribuyan a garantizar el abastecimiento estable y permanente de productos de la cesta alimentaría a nivel nacional,

CONSIDERANDO

Que la construcción, ampliación y acondicionamiento de establecimientos de Mercal, así como la adquisición y distribución masiva de alimentos y otros productos, contribuirá en la lucha contra la especulación y el acaparamiento de productos alimenticios y otros productos, lo cual redundará en la disminución de los precios de los productos de primera necesidad, dirigidos especialmente a la población de bajos recursos económicos,

CONSIDERANDO

Que el "**PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS**" cuenta con los recursos presupuestarios y financieros necesarios para su ejecución,

DECRETA

Artículo 1º. Se aprueba el "**PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS**", cuyo objetivo, estrategia y demás requisitos están contenidos en el anexo que forma parte integrante de este Decreto.

Artículo 2º. A los fines previstos en el artículo anterior, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela, deben estar completamente construidos, ampliados y acondicionados los establecimientos de Mercal y la adquisición y distribución masiva de alimentos y otros productos, de conformidad con el mencionado Plan.

Artículo 3º. El "**PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS**", contará para su ejecución con la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 598.260.008.835,00), cuyo monto proviene de los recursos ordinarios de la empresa Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL) para la Red Social en productos clasificados como "alimentos y no alimentos"; la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 277.911.757.333,92), cuyo monto proviene de los recursos ordinarios de la empresa Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL) para la Red Comercial en productos clasificados como "alimentos y no alimentos"; y la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.350.782.400,00), cuyo monto proviene del Convenio de Cooperación suscrito en fecha 8 de noviembre de 2006, entre Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL) y la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. para el proyecto de construcción y equipamiento de la Red Mercal en el Municipio Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro.

Artículo 4º. La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del referido Plan Excepcional, estará a cargo de la sociedad mercantil MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL).

Artículo 5º. El seguimiento del presente Plan, en lo que concierne al otorgamiento de las adjudicaciones directas en el marco del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano incorporado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. A tal fin, el ente contratante remitirá, oportunamente, al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda.

Artículo 6º. El "**PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS**", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación del presente Decreto.

Artículo 7º. La sociedad mercantil MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL) deberá garantizar que las adjudicaciones directas que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba en el presente Decreto, se otorguen a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad, que deben regir todos los procedimientos licitatorios.

Artículo 8º. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Alimentación, para las Industrias Ligeras y Comercio quedarán encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Desarrollo Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra que es competencia ineludible del Estado garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor.

En ese sentido, el mandato Constitucional se traduce en una obligación para el Estado según la cual debe este asegurar el abastecimiento permanente y el acceso oportuno a productos alimenticios, así como a otros productos que integran la denominada Cesta básica, para satisfacer las necesidades de la población venezolana, especialmente las más desfavorecidas.

De igual forma, ese abastecimiento permanente sólo es posible mediante la ejecución de actividades coordinadas entre el sector productivo y el sistema de comercialización, todo lo cual impuso (e impone) al Estado el deber de brindar protección a la producción nacional, garantizando que los productores agropecuarios y en general los productores de los diversos rubros alimenticios, cuenten con la debida colocación en los mercados de los bienes producidos y a precios justos.

Es por ello que mediante Decreto Nº 2.359 de fecha 09 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.672 de fecha 15 de abril de 2003, el Ejecutivo Nacional autorizó la creación de la sociedad mercantil MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL), cuyo objeto lo constituye la comercialización y mercadeo de productos alimenticios y de otros productos para ser vendidos al mayor y al detal mediante su colocación en "centros de venta".

En ese sentido, la creación de la mencionada organización, permitió -y permite actualmente- minimizar los niveles de intermediación comercial, reduciendo al máximo los costos que influyen o determinan el precio final a ser pagado por los consumidores por la compra de alimentos y otros productos básicos, garantizando que los mismos lleguen en forma directa y efectiva a toda la población, especialmente a los más necesitados, a precios razonablemente justos y sin posibilidad alguna de especulación, garantizándose la seguridad alimentaria consagrada en nuestro Texto constitucional.

II.- PRESENTACIÓN

Este Plan está concebido en función de adquirir y distribuir de forma inmediata, tanto alimentos como otros productos, a todas las "unidades de venta" operadas directa o indirectamente por la sociedad mercantil MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL).

La colocación de alimentos y demás productos en los establecimientos de MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL) por parte del Estado, permitirá garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor, lo cual se traduce en seguridad alimentaria.

Asimismo, resulta indispensable la construcción, ampliación y acondicionamiento de los establecimientos MERCAL para poder garantizar la adecuada distribución de alimentos a la población y poder asegurar de manera eficiente la seguridad alimentaria de la ciudadanía.

El Ejecutivo Nacional en ejercicio de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren y, consciente además de la protección que el Estado debe brindar al pueblo, se ve en la necesidad de formular el presente PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PLAN

Evidentemente un Plan tan especial y con las características expuestas debe enunciar los fundamentos o bases constitucional y legal que soportan y amparan la actuación del Estado, para lo cual se aluden las normas de acuerdo con su jerarquía de la manera siguiente:

A.- Fundamentos de orden Constitucional:

Siguiendo la orientación en orden jerárquico de los principios plasmados en nuestra Constitución, de los cuales deriva este Plan, se tiene, en primer lugar, los fines económicos-sociales del Estado, consagrados en el artículo 3 de la Constitución, el cual textualmente dispone:

> ***Artículo 3º.*** *El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*
> *(...)*

Adicionalmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza en su artículo 117 el derecho de todas las personas de disponer de bienes y servicio de calidad.
Asimismo, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 305, lo siguiente:

> ***Artículo 305.*** *El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.*

Finalmente, la misma Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impone al Ejecutivo Nacional el deber ineludible de ejecutar sus preceptos:

> ***Artículo 236****. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la ley.*
> *(...)*

B.- Fundamentos de orden legal:

La Ley de Mercadeo Agrícola consagra la obligación del Ejecutivo Nacional la obligación de asegurar el abastecimiento adecuado para lograr la seguridad alimentaria a que se refiere la Constitución de la República bolivariana de Venezuela, en los términos siguientes:

> ***Artículo 11.*** *Es responsabilidad del Ejecutivo Nacional propiciar condiciones de distribución eficiente y asegurar el abastecimiento adecuado para la seguridad alimentaria del país; establecer los lineamientos de la coordinación de estrategias y planes de mercadeo agrícola para asegurar mercado a la producción agrícola nacional e impulsar su competitividad, así como corregir distorsiones en esa actividad.*

En lo que respecta a la competencia del Ejecutivo Nacional para la elaboración de Planes Excepcionales de Desarrollo Económico y Social, la misma se encuentra establecida en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, el contempla además la posibilidad de proceder por la vía de adjudicación directa en dichos casos, tal como lo dispone el artículo 88, numeral 9, del referido cuerpo normativo:

> ***Artículo 88.*** *Se puede proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia en los siguientes supuestos:*
> *(...)*
> *9. En caso de obras, servicios o adquisiciones que por razones de interés general deban ser ejecutadas en un plazo perentorio no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, conforme a un plan excepcional de desarrollo económico y social, aprobado previamente en Consejo de Ministros. En Consejo de Ministros se definirán con precisión las obras, servicios y adquisiciones que serán objeto de adjudicación directa, así como los órganos o entes encargados de su ejecución.*

La invocación de esta disposición se efectúa, por cuanto debe imprimirse celeridad a las acciones del presente Plan Excepcional, especialmente al objetivo primordial, cual es garantizar la seguridad alimentaria, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

IV.- OBJETIVOS

Con la implementación del presente PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS se persigue lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Garantizar la seguridad alimentaria a que se refiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando a la población el acceso oportuno a alimentos y otros productos.

2. Adquirir de los diversos sectores productivos, los alimentos y otros productos en las cantidades requeridas a los fines del presente Plan Excepcional.

3. Distribuir y colocar todos los productos adquiridos en los diversos establecimientos y centros de venta en general operados directa o indirectamente por la sociedad mercantil MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.

(MERCAL), para su posterior adquisición (compra) por parte de la población.

4. Minimizar los niveles de intermediación comercial con la finalidad de reducir a su máxima expresión los costos que influyen en el precio final de los alimentos y demás productos, asegurando su adquisición por parte de los consumidores a un precio justo.

5. Erradicar la posible especulación y el acaparamiento de productos alimenticios y no alimenticios.

V.- ESTRATEGIA

Para la consecución de los diversos objetivos de este Plan Excepcional, se prevé implementar una estrategia integrada por tres procesos fundamentales, a saber: **a)** la construcción, ampliación y acondicionamiento de establecimientos MERCAL, **b)** la adquisición de alimentos y demás productos por parte del Estado y **c)** la posterior distribución o colocación de los alimentos adquiridos en los diversos establecimientos y centros de venta en general operados directa o indirectamente por la sociedad mercantil MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL) para los fines ya indicados.

Dichos procesos deben ser ejecutados en un plazo perentorio no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Plan Excepcional en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

1.) Obras de infraestructura y adquisición de equipos:

El presente PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS incluye la ejecución de obras de infraestructura y adquisición de equipos por la cantidad global de Bs. 5.350.782.400,00 con la finalidad de fortalecer la red de establecimientos MERCAL y garantizar, conforme a los postulados constitucionales, la prestación de servicios de calidad.

En ese sentido, se contemplan importantes obras de infraestructura y equipamiento en el Estado Delta Amacuro conforme se especifica a continuación:

CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO		
Descripción	**Monto por c/u Bs.**	**Totales**
Costo de Construcción Bs.	1.798.000.000,00	1.798.000.000,00
Costo de Equipamiento Bs.	379.720.708,03	379.720.708,03
Acometida Eléctrica	222.000.000,00	222.000.000,00
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE MÓDULO		
Costo de Construcción Bs.		2.060.000.000,00
Costo de Equipamiento en Frío Bs.		144.776.224,32
Costo de Equipamiento Mobiliario Bs.		219.600.459,21
Acometida Eléctrica		222.000.000,00
Costo Honorarios Profesionales		103.000.000,00
ADQUISICIÓN DE LANCHA		
Adquisición de lancha	2	201.685.008,44
Costo Total		**5.350.782.400,00**

2.) Adquisición de alimentos y otros productos:

Como parte de la estrategia a ser implementada con ocasión del presente PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS, se prevé una inversión total de Bs. 598.260.008.835,00 para la Red Social en productos clasificados como "alimentos y no alimentos" y una inversión para la Red Comercial de Bs. 277.911.757.333,92 en productos clasificados como "alimentos y no alimentos", según la discriminación siguiente:

A.- Detalle de "RED SOCIAL ALIMENTOS Y NO ALIMENTOS" a ser adquiridos:

Programas Mercal Máxima Protección	Cantidad	Costo Mensual	Costo Total 9 meses
Alimentos "Casas de Alimentación TM"	145.918	59.868.760.500,00	538.818.844.500,00
Alimentos "Suplemento Nutricional TM"	12.628	5.302.635.219,00	47.723.716.971,00
kits de Limpieza	54.675	1.301.938.596,00	11.717.447.364,00
Total		**66.473.334.315,00**	**598.260.008.835,00**

B.- Detalle de "RED COMERCIAL ALIMENTOS Y NO ALIMENTOS" a ser adquiridos:

Descripción	Cantidad	Costo Mensual	Costo Total 9 meses
Alimentos "TM"	65.320	29.429.921.432,77	264.869.292.894,96
Productos de Limpieza y Aseo Personal "Cajas"	375.210	1.449.162.715,44	13.042.464.438,96
Total		**30.879.084.148,21**	**277.911.757.333,92**

El total de productos clasificados como "alimentos" a ser adquiridos para su distribución tanto en la red social como en la red comercial de MERCAL, serán distribuidos en rubros especificados en las siguientes tablas conforme a las necesidades específicas de cada una de las mencionadas redes:

Nº de Alimentos	Alimentos
	Grupo de Alimentos
	Cereales
1	Almidón de Maíz (Maicena)
2	Avena en Hojuelas
3	Cereales Infantiles Sin Leche
4	Chicha en Polvo
5	Fororo
6	Harina de Arroz Enriquecida
7	Harina de Avena
8	Harina de Maíz Amarillo Integral
9	Hojuelas de Maíz
10	Lactovisoy
11	Maíz Blanco Pilado
12	Mañoco (Harina de Yuca)
13	Pan Dulce
14	Pan Salado
	Raíces y Tubérculos
15	Apio
16	Batata
17	Casabe
18	Ñame
19	Ocumo
20	Remolacha
21	Yuca
	Azúcares y Similares
22	Bebidas Alimenticia en Polvo
23	Compotas y Colados de Frutas
24	Concentrado de Frutas
25	Flan/Pudin
26	Galletas Varias
27	Gelatina con Sabor y Sin Sabor
28	Helados Varios
29	Bebidas Refrescante en Polvo
30	Jugos Varios
31	Leche Condensada
32	Malta
33	Miel
34	Néctar de Frutas
35	Papelón
36	Pulpa de Frutas Con o Sin Aditivos
	Leguminosas
37	Caraotas Blanca
38	Caraotas Rosadas
39	Carotas Pintada
40	Frijol Bayo
41	Quinchoncho
	Frutas
42	Aguacate
43	Cambur
44	Fresa
45	Guanábana
46	Guayaba
47	Lechosa
48	Limón
49	Mandarina

50	Manzana Criolla (No Importada)
51	Melón
52	Naranja
53	Parchita
54	Patilla
55	Piña
56	Tamarindo
	Café y Cacao
57	Cacao en Polvo
58	Café
59	Chocolates (en Barra, en Polvo, Con Leche)
	Hortalizas
60	Acelga
61	Ajo
62	Ajo Porro
63	Apio España
64	Auyama
65	Berengena
66	Brócoli
67	Calabacín
68	Cebollín
69	Cilantro
70	Coliflor
71	Lechuga
72	Pepino
73	Perejil
74	Plátano
75	Repollo Blanco
76	Tomate
77	Vainitas
	Grasas
78	Mantequilla
79	Mayonesa
	Carnes
80	Carne de Hamburguesa
81	Carne de Res en Canal
82	Carne en Conserva
83	Chuleta Ahumada
84	Conejo
85	Embutidos Varios
86	Gallina
87	Huesos Ahumados
88	Lagarto con Hueso
89	Mini Pernil Ahumado
90	Orejas Ahumadas
91	Ovejo
92	Patas de Cerdo
93	Charcuteria
94	Pato
95	Pavo
96	Pernil Ahumado Redondo
97	Tocineta Ahumada
	Pescados y mariscos
98	Atún Enlatado
99	Babo
100	Bagres
101	Cachama
102	Cazon
103	Coporo
104	Corocoro
105	Jurel Enlatado y Fresco
106	Palometa
107	Pepitonas Enlatadas
108	Pescado Salado
109	Sardina Fresca
110	Sardinas Enlatadas en Aceite
	Huevos
111	Huevo de Codorniz
112	Huevo de Gallina
113	Huevo de Pata
	Lácteos y Víveres
114	Agua Mineral
115	Bases Varias
116	Cachapas
117	Caldos Varios
118	Canelón Directo al Horno
119	Catara Picante
120	Cintas de Sémola al Huevo/Espinaca
121	Combo de Salsas
122	Condimentos y Especias
123	Crema y Natas Varias
124	Cuajada
125	Fideos
126	Guasacacas
127	Guisantes varios
128	Lazos de Semola al Huevo/Espinaca
129	Leche Pasteurizada/Uht/Descremada
130	Macarrón
131	Masa de Maíz Pilado
132	Masa de Pasteles
133	Mojitos (Aderezos)
134	Mostaza
135	Pasta de Tomate
136	Pasticho Directo al Horno
137	Pastina Varias
138	Queso Amarillo
139	Queso Blanco Suave
140	Salsas Varias
141	Sopas en Sobres
142	Suero de Leche Criollo
143	Vinagre
144	Yogurt

B.- Detalle de "NO ALIMENTOS" a ser adquiridos:

De los productos clasificados como "no alimentos" a ser adquiridos para su distribución tanto en la red social como en la red comercial de MERCAL, comprenden rubros específicos descritos en la tabla siguiente y serán adquiridos y distribuidos conforme a las cantidades y necesidades específicas de cada uno de los establecimientos:

Productos No Alimentos de la Red Comercial
CLORO
CREMA DENTAL
DESINFECTANTES
DESODORANTES
DETERGENTE EN POLVO
DETERGENTE LIQUIDO
ENJUAGUE
GEL PARA EL CABELLO
JABON DE LAVAR
JABON DE TOCADOR
LAVAPLATOS
PAÑALES
SHAMPOO
TALCO
TOALLAS SANITARIAS

Productos No Alimentos de la Red Social Kit de Limpieza
Bolsas para Basura
Cepillo
Cloro
Coleto
Desengrasante

Desinfectante
Esponja de Brillo
Esponja de Doble Uso
Haragán
Lavaplatos
Pala
Pañitos Absorbentes
Guantes
Jabón en Polvo

VI.- ENTE EJECUTOR

La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del referido Plan, estará a cargo de la sociedad mercantil MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

VII.- RECURSOS

Los recursos financieros necesarios para la implementación del PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS, se encuentran disponibles en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Mercados de Alimentos C.A., según se especifica a continuación:

A.- RECURSOS ORDINARIOS:

Red Comercial

Fuente de Financiamiento	Concepto	Monto Mensual	Monto Total	Disponibilidad	Meses
Ingresos Por Ventas, Red Comercial "Ordinarios"	Alimentos	29.429.921.432,77	264.869.292.894,96	277.911.757.333,92	9
	No Alimentos	1.449.162.715,44	13.042.464.438,96		9
TOTAL		**30.879.084.148,21**	**277.911.757.333,92**	**277.911.757.333,92**	

Red Social

Fuente de Financiamiento	Concepto	Monto Mensual	Monto Total	Disponibilidad	Meses
Ingresos Por Ventas, Red Comercial "Ordinarios"	Alimentos	65.171.395.719,00	586.542.561.471,00	598.260.008.835,00	9
	No Alimentos	1.301.938.596,00	11.717.447.364,00		9
TOTAL		**66.473.334.315,00**	**598.260.008.835,00**	**598.260.008.835,00**	

B.- RECURSOS EXTRAORDINARIOS:

Por la cantidad de Bs. 5.350.782.400,00 provenientes del Convenio de Cooperación suscrito en fecha 08 de noviembre de 2006 entre Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL) y La Corporación Venezolana del Petróleo, S.A.

Decreto N° 5.218 26 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad en el artículo 5º de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, todo ello en concordancia con lo establecido en el artículo 305 de dicho Texto Fundamental y lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 310 de fecha 2 de septiembre de 1999 con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación, elemento esencial de la seguridad y soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha puesto en marcha la ejecución de los Planes Nacionales de Siembra como medios apropiados para alcanzar la autosuficiencia alimentaría,

CONSIDERANDO

Que la utilización del gas está dirigida primordialmente al desarrollo nacional y de su transformación se derivan insumos esenciales e indispensables para la producción de alimentos, como son los fertilizantes nitrogenados en sus distintos formatos y presentaciones,

CONSIDERANDO

Que para poder alcanzar las metas propuestas en los Planes Nacionales de Siembra, es necesario garantizar que sea plenamente satisfecha la demanda nacional de fertilizantes nitrogenados,

DECRETA

Artículo 1º. Se declaran como bienes de primera necesidad en todo el territorio nacional, los fertilizantes nitrogenados y los insumos necesarios para su elaboración en sus distintos formatos y presentaciones, destinados a satisfacer la demanda nacional.

Artículo 2º. Los fabricantes, proveedores, comercializadores, distribuidores, importadores y exportadores de fertilizantes nitrogenados y de los insumos necesarios para su elaboración quedan obligados a suministrarlos prioritariamente en el mercado nacional, de acuerdo a la regulación de precios establecida para su venta.

Artículo 3º. La actividad de comercialización de los fertilizantes nitrogenados y de los insumos necesarios para su elaboración, realizada por personas naturales y jurídicas, queda sometida a los precios, volúmenes, controles, regulaciones y fiscalizaciones que mediante Resoluciones conjuntas establezcan los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, para las Industrias Ligeras y Comercio y para la Energía y Petróleo, las cuales deberán comenzar a dictarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo 4º. Los fabricantes, proveedores, comercializadores, distribuidores, importadores y exportadores de los fertilizantes nitrogenados y de los insumos necesarios para su elaboración, que incumplan lo previsto en este Decreto, y las disposiciones dictadas conforme a las Resoluciones a que se refiere el artículo precedente, serán sancionadas conforme a lo establecido en la

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario y a la Ley Orgánica de Aduanas y el Decreto N° 5.197 de fecha 16 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.628 de fecha 16 de febrero de 2007.

Artículo 5.º Los precios de los fertilizantes nitrogenados y de los insumos necesarios para su elaboración, en sus distintos formatos y presentaciones, vigentes para la fecha de la publicación de este Decreto, deberán respetarse y mantenerse hasta tanto lo dispongan las Resoluciones conjuntas a las que se refiere el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, para las Industrias Ligeras y Comercio y para la Energía y Petróleo.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.219 26 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 92, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en Consejo de Ministros,

Decreta

El siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SERVICIO AUTONOMO DE METROLOGÍA DE HIDROCARBUROS

Artículo 1º. Se crea el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional y financiera, integrado al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, bajo cuya supervisión funcionará.

Artículo 2º. El Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos tendrá rango de Dirección General, ubicada dentro de la estructura organizativa del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 3º. El Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos tendrá como objeto medir los volúmenes y calidad de los hidrocarburos extraídos durante las actividades primarias; así como los volúmenes de los derivados de hidrocarburos en actividades de transporte y almacenaje, y cualquier otra variable sujeta a fiscalización por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Igualmente, creará y mantendrá la infraestructura necesaria para efectuar las mediciones de las actividades aquí señaladas.

Artículo 4º. Los resultados de las mediciones realizadas por el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, se considerarán datos fieles y exactos de las cantidades verificadas, a los fines de la determinación de la regalía, el impuesto de extracción, el impuesto de registro de exportación, de las ventajas especiales relacionadas con la regalía, el impuesto de consumo propio y el impuesto de consumo general relativos a los derivados de hidrocarburos.

Artículo 5º. Los medidores instalados por el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos son de uso obligatorio tanto para el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo como para el ente fiscalizado, por estar destinados a las mediciones requeridas conforme a la ley y este Decreto.

Artículo 6º. El Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos ejecutará las siguientes actividades:

1. Prestar el Servicio de medición de volúmenes y calidad de los hidrocarburos extraídos durante las actividades primarias.
2. Instalar o hacer que se instalen los equipos e instrumentos de medición necesarios para prestar el servicio.
3. Mantener y calibrar los medidores de volúmenes y calidad de Hidrocarburos y cualquier otra actividad o variable sujeta a fiscalización por parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 7º. El Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, será de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del objeto y de las competencias atribuidas al Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto y el programa anual de actividades del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos y someterlo a consideración del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
3. Ejecutar el presupuesto.
4. Coordinar la administración y ejecución de los programas relativos a la prestación del servicio.
5. Las demás que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá delegar en determinados funcionarios del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, las atribuciones que considere conveniente para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 9º. Los ingresos del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, serán los siguientes:

1. Los recursos que resulten de la gestión de los servicios de Metrología de Hidrocarburos, los cuales se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Pública.
2. Los recursos que se le asignen en la Ley de Presupuesto o mediante cualquier otra ley.
3. Los recursos provenientes de donaciones, herencias y legados.
4. Los recursos obtenidos por la venta a las empresas que realicen o aspiren realizar actividades primarias de hidrocarburos en el país, de la información sísmica, geofísica, geológica, u otras, relacionadas con áreas de interés.

La administración de estos recursos estará a cargo del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, quien podrá delegarla en el Viceministro de Hidrocarburos.

Artículo 10. Los ingresos que reciba el Servicio Autónomo deberán orientarse hacia su autofinanciamiento y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los de inversión para el logro de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 11. La vigilancia, control y fiscalización sobre el uso de los recursos del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, será ejercida por la Auditoria Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 12. Los entes y órganos del Estado, deberán prestar todo el apoyo y colaboración requerida por el Servicio Autónomo para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.229 06 de marzo de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1° de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las materias que se delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 de fecha 1º de febrero de 2007, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE RECONVERSIÓN MONETARIA

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 2008, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a un mil bolívares actuales. El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre 1.000, y llevado al céntimo más cercano.

El redondeo de toda fracción resultante de la reexpresión a que se contrae el presente artículo que sea inferior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo inferior; mientras que el de toda fracción resultante de la citada reexpresión que sea igual o superior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo superior.

Artículo 2°. Con ocasión de la reconversión monetaria a la que se refiere el artículo anterior, las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el bolívar reexpresado, en sus múltiplos y, en su caso, submúltiplos. Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de este Decreto-Ley, a partir del 1º de enero de 2008, las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos monetarios que representen al bolívar reexpresado.

Artículo 3°. A partir del 1º de enero de 2008, los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y demás sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y en general, cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, deberán expresarse conforme al bolívar reexpresado.

Artículo 4°. La reconversión monetaria prevista en el artículo 1° del presente Decreto-Ley, está regida por los principios de igualdad de valor, equivalencia nominal, fungibilidad y gratuidad, en los términos siguientes:

a) Igualdad de valor: La reconversión monetaria es neutra en el sentido de que no produce alteración del valor de los bienes, servicios, créditos y deudas, cualquiera que sea su naturaleza.
b) Equivalencia nominal: Todo importe expresado antes del 1° de enero de 2008, será equivalente al importe monetario expresado en bolívares luego de aplicar la conversión prevista en el artículo 1°.
c) Fungibilidad: Las expresiones contenidas en cualquier medio o instrumento, tendrán la misma validez y eficacia, cuando se hayan convertido con arreglo a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.
d) Gratuidad: La conversión del bolívar, así como la realización de las operaciones previstas en este Decreto-Ley o de cualesquiera otras que fueren necesarias para su aplicación, será gratuita para los consumidores y usuarios, sin que pueda suponer el cobro de gastos, comisiones, honorarios, precios o conceptos análogos. Se considerará nulo de pleno derecho cualquier cláusula, pacto o convenio que contravenga lo dispuesto en este literal.

Artículo 5°. El Banco Central de Venezuela queda facultado para regular mediante Resoluciones, todo lo relacionado con la ejecución de la reconversión monetaria objeto del presente Decreto-Ley, así como para efectuar todas las actividades conducentes a la debida sustitución de las especies monetarias hasta la puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas.

A estos efectos, los demás integrantes de los Poderes Públicos deberán, en el ejercicio de sus competencias, brindar el apoyo y la colaboración necesarios y facilitarán los medios que coadyuven al cumplimiento del citado objeto, a fin de preparar y asegurar la adecuada y oportuna operación del sistema monetario reexpresado con la debida salvaguarda de los intereses del público.

Artículo 6°. El Banco Central de Venezuela, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, tendrá la responsabilidad de definir la campaña de comunicación de la reconversión monetaria establecida en el artículo 1° del presente Decreto-Ley, la cual tendrá carácter formativo y divulgativo, y se ejecutará a través de todos los medios de comunicación, incluyendo el diseño de iniciativas informativas dirigidas a las comunidades más aisladas.

A tales fines, la campaña integral divulgativa y formativa de la reconversión monetaria asegurará el proceso de aprendizaje en materia de conversión y redondeo de precios, mediante el establecimiento de reglas y ejemplos prácticos que permitan ilustrar los efectos de la reconversión; sensibilizará sobre la importancia y utilidad de la medida de reconversión; advertirá los mecanismos, lapsos y detalles operativos del proceso; enfatizará sobre las características físicas de las nuevas especies monetarias; y recomendará medidas de precaución para proteger a la población.

Las entidades del sector financiero y los órganos y entes de la Administración Pública, deberán dedicar en sus planes publicitarios, cualquiera sea el medio aplicable a sus operaciones o actividades con el público, un espacio a la difusión de la nueva equivalencia del bolívar prevista en el artículo 1° del presente Decreto-Ley, en concordancia con las Resoluciones que dicte el Banco Central de Venezuela, sobre la materia.

Artículo 7°. La Defensoría del Pueblo, el Instituto Autónomo para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la Superintendencia de Seguros y la Comisión Nacional de Valores, velarán por el cumplimiento de este Decreto-Ley, actuando cada uno de ellos dentro de las atribuciones y materias que fueren de su específica competencia de acuerdo con la normativa que los rigen.

Artículo 8°. Corresponde al Instituto Autónomo para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario, recibir y tramitar todas las denuncias y reclamaciones que se susciten en virtud del incumplimiento de alguno de los preceptos contenidos en el presente Decreto-Ley, salvo que, por su naturaleza, correspondan ser conocidas por otro órgano o ente de supervisión y fiscalización de conformidad con las leyes que los rijan.

Dichas denuncias y reclamaciones deberán ser sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento administrativo especial, previsto en las leyes respectivas.

Artículo 9°. Salvo disposición especial, los que se nieguen a efectuar la conversión contenida en el artículo 1° de este Decreto-Ley, o incumplan cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Decreto-Ley, serán sancionados con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.). La multa a que refiere este artículo será impuesta y liquidada por el Instituto Autónomo para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario.

En los casos en que el sujeto sea una institución financiera, la multa a que refiere este artículo, será impuesta y liquidada por el órgano u organismo de control, vigilancia y fiscalización al que se encuentra sujeta, conforme al procedimiento correspondiente.

Capítulo II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los billetes y monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela, representativos de la unidad monetaria que se reexpresa en virtud del presente Decreto-Ley, podrán circular con posterioridad al 1° de enero de 2008, quedando expresamente entendido que tales especies monetarias continuarán conservando su poder Liberatorio hasta que sean desmonetizadas de acuerdo con Resolución del Banco Central de Venezuela.

Segunda: En tanto los billetes y monedas metálicas referidos en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto-Ley no hayan sido desmonetizados, el Banco Central de Venezuela, incluirá dentro de las características y diseño de los billetes y monedas representativos del bolívar reexpresado, indicaciones que los distingan de las especies monetarias en circulación.

Tercera: A partir del 1° de enero de 2008, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga otra cosa, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva unidad mediante la expresión "Bolívares Fuertes" o el símbolo "Bs. F".

Los cheques y demás títulos de crédito emitidos hasta el 31 de diciembre de 2007, y presentados al cobro a partir del 1° de enero de 2008, serán pagados por los bancos y demás instituciones financieras de acuerdo con la equivalencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 1° de enero de 2008, se entenderán que atienden en su monto a la reconversión contenida en este Decreto-Ley.

Cuarta: Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables, u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 1° de enero de 2008, deberán ser convertidas conforme a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

De igual modo, el papel sellado, los timbres fiscales, estampillas y/o sellos postales, así como cualquier otra especie valorada en bolívares actuales deberán ser utilizados hasta su agotamiento, entendiéndose su valor a partir del 1° de enero de 2008, conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

Quinta: A partir del 1° de enero de 2008, y hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, fije el nuevo valor de la unidad tributaria, la misma, será la que resulte de aplicar a la vigente la equivalencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

Sexta: Los estados financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 1° de enero de 2008, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a esta fecha, deberán ser expresados en la nueva unidad monetaria.

Séptima: A partir del 1° de octubre de 2007, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, así como otros que expresen importes monetarios, emplearán en su referencia tanto la unidad de cuenta previa a la reexpresión a que se contrae el artículo 1°, como la resultante de esta última.

Octava: El Banco Central de Venezuela, deberá realizar de manera perentoria, las acciones requeridas para satisfacer la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas que le corresponde emitir de conformidad con lo previsto en el presente Decreto-Ley, debiendo en consecuencia, seleccionar los proveedores de billetes y monedas como productos terminados, así como de los bienes y servicios para su fabricación, y contratar los servicios relacionados con la sustitución de las especies monetarias existentes y la puesta en circulación de las nuevas especies monetarias, a través del procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001.

Novena: Corresponde a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, gestionar lo conducente para que el 1° de enero de 2008, los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo empleado por éstos para el procesamiento de los negocios y/u operaciones que realicen y que impliquen la referencia a la moneda nacional, estén adaptados a los fines de expresarla conforme a la reconversión prevista en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

A tales efectos, el Banco Central de Venezuela queda facultado para tomar las medidas necesarias y dictar las disposiciones conducentes para facilitar las adecuaciones a que se refiere este artículo.

Décima: Los bancos y demás instituciones financieras, deberán ajustar sus sistemas y gestionar lo conducente para que el 1° de enero de 2008, estén convertidos en su totalidad los saldos de las cuentas de sus clientes bien sea por operaciones activas, pasivas y otras, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto-Ley, e informarla oportunamente a través de los medios que se consideren pertinentes; sin perjuicio de la normativa que dicten los organismos de supervisión y fiscalización a tal efecto.

Undécima: Quedan exentas de todo impuesto, tasa, arancel o contribución, sean éstos nacionales, estadales, municipales y/o distritales, aquellas actividades u operaciones necesarias para la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas que le corresponda emitir al Banco Central de Venezuela, de conformidad con el presente Decreto-Ley, así como los bienes y servicios necesarios para su fabricación, y la contratación de los servicios relacionados con la sustitución de las especies monetarias existentes y la puesta en circulación de los billetes y monedas de los bolívares reexpresados, así como aquellas que se generen en la formulación y ejecución de la estrategia divulgativa que deberá efectuar el Banco Central de Venezuela, con ocasión de la reexpresión objeto del presente Decreto-Ley.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, prestará toda la colaboración necesaria para el trámite expedito de todas las importaciones relacionadas con el objeto del presente Decreto-Ley.

Décimosegunda: Los que se nieguen a recibir las especies monetarias a que se refiere la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto-Ley, en concepto de liberación de obligaciones dinerarias, serán sancionados con multa equivalente al cuádruple de la cantidad cuya aceptación se haya rehusado. La multa que refiere este artículo será impuesta y liquidada por el Banco Central de Venezuela.

Capítulo III
DISPOSICIÓN FINAL

Única: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 077

Caracas, 05 de marzo de 2007

196º y 147º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con el Decreto Nº 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.559, de fecha ocho (08) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18º y 25º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2º, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Jefe de División, es de "Confianza" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **LUCYMAR ANGÉLICA RIVAS ACOSTA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.220.852**, como Jefe de la División de Asuntos Especiales en la Dirección General de Relaciones Consulares y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa División los cuales se especifican a continuación:

1.- La legalización de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de los altos funcionarios que actúen por delegación expresa de aquellos documentos otorgados en el país que deban producir efectos en el exterior y de los funcionarios extranjeros que deban producir efectos en la República.

Quedan a salvo, lo establecido en el articulo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 078

Caracas, 05 de marzo de 2007

196º y 148º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con el Decreto Nº 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.559, de fecha ocho (08) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral18º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2º, 19 y 20 numeral 6º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **YANEIRA ROSELYNM WILSON WETTER**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.959.939**, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Servicios Administrativos a partir de la presente fecha.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 079

Caracas, 05 de marzo de 2007

196° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.599, de fecha ocho (08) de enero de 2007; de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18º y 25º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2º, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

RESUELVE

Designar al ciudadano **LUCAS GONZALEZ MILLA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.064.735**, como **Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Integración y Asuntos Fronterizos (COPIAF)**, a partir de la fecha de su notificación; y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección los cuales se especifican a continuación:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales.

3.- Comunicaciones dirigidas a los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados, en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha dieciocho (18) de Septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para Las Finanzas

SNAT/2007 Nº 0156

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Caracas, 06 MAR. 2007
196° y 148°

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según Decreto Presidencial N° 2.407 de fecha 13 de Mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689 de fecha 14 de Mayo de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31 de mayo de 2005, en concordancia con el artículo 49 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, designo como funcionario responsable para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente la Aduana Principal Ecológica Santa Elena de Uairén, y le delego la facultad para ordenar compromisos y pagos a:

BONNIER ENRIQUE LOPEZ URDANETA, titular de la cédula de identidad N° **10.602.196**, en su carácter de Gerente de la Aduana Principal Ecológica Santa Elena de Uairén, según Providencia Administrativa N° SNAT-2007-00086 de fecha 02 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007.

En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 029/2007. Caracas, 28 de febrero de 2007.

AÑOS 196° y 148°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se corrige la Resolución DM/N° 028 de fecha 27 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.635 de fecha 1° de marzo de 2007, por haber incurrido en error material al señalar "...este Despacho RESUELVE designar a la ciudadana MELISSA ROSALES GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.121.147 como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS", cuando debe decir "...este Despacho RESUELVE designar a la ciudadana MELISSA ROSALES GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.121.147 como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, a partir del 05 de Marzo de 2007".

Artículo 2. Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución DM/N° 028 de fecha 27 febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.635 de fecha 1° de marzo de 2007, con la corrección indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 028/2007. Caracas, 27 de febrero de 2007.

AÑOS 196° y 148°

Conforme a la atribución conferida en el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho **RESUELVE** designar a la ciudadana **MELISSA ROSALES GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.121.147, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, a partir del 05 de marzo de 2007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Unidad a su cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 030/2007.- Caracas, 05 de marzo de 2007.

196° y 148°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 49 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y, el artículo 1º del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo

Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **MELISSA ROSALES GUTIERREZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 14.121.147, DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** de este Ministerio, la competencia y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La adquisición, pago, custodia, registro y suministro de los bienes, así como la contratación de servicios para el Ministerio, de conformidad con la Ley de Licitaciones y su Reglamento.
2. La dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
3. La suscripción de órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional, hasta por un monto en Bolívares equivalente a Mil Cien Unidades Tributarias (1.100 U.T.).
4. La conformación de los documentos constitutivos de caución o garantía suficiente, por el monto fijado por el ente licitante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Buena Pro, según lo dispuesto en la Ley de Licitaciones y su Reglamento.
5. La conformación de los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
6. La supervisión y control del reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos que se celebren con terceros.
7. Las adquisiciones de equipos y materiales asignados al uso y consumo del Ministerio, de conformidad con la Ley de Licitaciones y su Reglamento.
8. La suscripción de contratos de servicios básicos domiciliarios del Ministerio.
9. La suscripción de los contratos de mantenimiento de los bienes pertenecientes al Ministerio, hasta por un monto en bolívares equivalente a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T).
10. La suscripción de contratos de servicios postal telegráficos, correo especial, valija y similares, así como de vigilancia, transporte y publicidad, hasta por un monto en bolívares equivalente a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T).
11. La suscripción de contratos de servicios de televisión por cable o satelital, Internet y otros servicios en red, hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T).
12. La suscripción de contratos por concepto de servicios de telefonía celular fija y móvil.
13. La suscripción y pago de viáticos a los Viceministros, Directores Generales y Directores de Línea.
14. Los contratos para conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, hasta por un monto en Bolívares equivalente a Mil Cien Unidades Tributarias (1.100 U.T).
15. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
16. El endoso de cheques y demás títulos de crédito.
17. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
18. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Dirección General a su cargo.
19. La suscripción de la correspondencia cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
20. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:

    a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
    b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;
    c) Firmar liberación de caución;
    d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
    e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;
    f) Firmar la correspondencia que este dirigida a esa entidad bancaria;
    g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario;
    h) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento, y redescuento;
    i) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta;
    j) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

Artículo 2. La Funcionaria Delegada ejercerá las atribuciones y firma de los documentos y actos señalados en los numerales 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 20 del artículo 1 de la presente Resolución, de forma conjunta con el Director o la Directora General del Despacho de este Ministerio o, con el funcionario ó la funcionaria en quien el ciudadano Ministro delegue tales atribuciones o su firma, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2. Los actos dictados conforme a las delegaciones previstas en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Funcionaria Delegada, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 28 **Caracas,** 05 de marzo del 2007

Años 196° y 148°

De conformidad con las atribuciones establecidas los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los 34, 38, y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Articulo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 29.025 del 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ARCELIS R. QUERALES S.,** titular de la cédula de identidad, Nº **V-3.977.757, Directora de la Zona Educativa del estado Miranda,** a partir del cinco (05) de marzo del 2007.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución, para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Miranda**, bajo el Nº **02015**, de conformidad con la Resolución Nº65, del 22 de diciembre del 2006, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.592 de fecha 27 de diciembre del 2006, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio año 2007, y con lo dispuesto en el articulo 4 del Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances y Adelantos de Fondos a Funcionarios.

Artículo 3. Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Las certificaciones de calificaciones donde conste los Resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.

2.- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.

3.- Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.

4.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5.- La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.

6.- Expedir Copias Certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

7.- Todo lo referido en la Resolución número 178 de fecha ocho (8) de mayo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.194 de fecha 10 de mayo de 2001.

Comuníquese y Publíquese,

ADAN CHAVEZ FRÍAS
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 29 **Caracas,** 05 de marzo del 2007

Años 196° y 148°

De conformidad con las atribuciones establecidas los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los 34, 38, y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Articulo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 29.025 del 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CRISTOBAL ANTONIO SEQUERA SEVILLA,** titular de la cédula de identidad, Nº V-4.098.139, **Director de la Zona Educativa del estado Aragua,** a partir del cinco (05) de marzo del 2007.

Artículo 2. Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución, para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Aragua,** bajo el Nº **02004,** de conformidad con la Resolución Nº65, del 22 de diciembre del 2006, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.592 de fecha 27 de diciembre del 2006, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio año 2007, y con lo dispuesto en el articulo 4 del Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances y Adelantos de Fondos a Funcionarios.

Artículo 3. Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Las certificaciones de calificaciones donde conste los Resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.

2.- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.

3.- Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.

4.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5.- La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.

6.- Expedir Copias Certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

7.- Todo lo referido en la Resolución número 178 de fecha ocho (8) de mayo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.194 de fecha 10 de mayo de 2001.

Comuníquese y Publíquese,

ADAN CHAVEZ FRÍAS
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 30 **Caracas,** 05 de marzo del 2007

Años 196° y 148°

De conformidad con las atribuciones establecidas los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los 34, 38, y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Articulo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 29.025 del 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ANGEL JOSE AGREDA ESTEVEZ,** titular de la cédula de identidad, Nº V-4.512.135, **Director de la Zona Educativa del estado Delta Amacuro,** a partir del cinco (05) de marzo del 2007.

Artículo 2. Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución, para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Delta Amacuro,** bajo el Nº **02009,** de conformidad con la Resolución Nº65, del 22 de diciembre del 2006, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.592 de fecha 27 de diciembre del 2006, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio año 2007, y con lo dispuesto en el articulo 4 del Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances y Adelantos de Fondos a Funcionarios.

Artículo 3. Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Las certificaciones de calificaciones donde conste los Resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.

2.- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.

3.- Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.

4.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5.- La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.

6.- Expedir Copias Certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

7.- Todo lo referido en la Resolución número 178 de fecha ocho (8) de mayo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.194 de fecha 10 de mayo de 2001.

Comuníquese y Publíquese,

ADAN CHAVEZ FRIAS
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número 018 Caracas, 02 MAR 2007
196º Y 148º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir 27-02-2007, al ciudadano **ESTEBAN ALEXIS LUBIN LEÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.545.063**, como Director Estadal Ambiental Delta Amacuro de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza

para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público referente a la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Ley de Presupuesto, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 de fecha 27-06-2002, Decreto N° 1.835 del 26-06-2002 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estadal Ambiental Delta Amacuro, Código N° 00747.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número 019 Caracas, 05 MAR 2007

196° Y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 05-03-2007, al ciudadano **JOSE ALBERTO DIAZ CAMPOS,** titular de la Cédula de Identidad Nº **5.188.224**, como Director Estadal Ambiental Bolívar (Encargado) de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público referente a la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Ley de Presupuesto, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 de fecha 27-06-2002, Decreto N° 1.835 del 26-06-2002 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estadal Ambiental Bolívar, Código N° 00744.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número 020 Caracas, 05 MAR 2007

196° Y 148°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16-02-2007, a la ciudadana **LISSETT M. HERNANDEZ M.,** titular de la Cédula de Identidad Nº **10.517.035,** como Directora General Encargada de la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección General.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número 021 Caracas, 05 MAR 2007

196° Y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 05-03-2007, a la ciudadana **CARMEN LUISA CANNATA GONZALEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.782.613**, como Directora Estadal Ambiental Aragua de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público referente a la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Ley de Presupuesto, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 de fecha 27-06-2002, Decreto N° 1.835 del 26-06-2002 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estadal Ambiental Aragua, Código N° 00742.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PÁRA LA CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24-01-2007 **Nº. 003**

196º y 147º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

UNICO: Se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" que conforme a la Distribución Administrativa estará constituida de la siguiente manera:

Unidad Administradora Central: **01004 Oficina de Apoyo Administrativo**

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HECTOR AUGUSTO NAVARRO DIAZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27.02.2007 **Nº 024**

196° y 148°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 34, 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana **OFELIA FERMIN**, titular de la cédula de identidad Nº 3.185.667, en su carácter de Directora General de la Oficina de Apoyo Administrativo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Contratos de adquisición de bienes, de servicios y de obras, previa aprobación del Ministro en Punto de Cuenta.
2. Ordenes de pago que emita el despacho y demás materias conexas.
3. Oficios dirigidos a la Contraloría General de la República sobre asuntos relacionados con la emisión de Ordenes de Pago y demás materias conexas.
4. Actualización de los Manuales de Normas y Procedimientos, así como de cualquier otro instrumento organizativo del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
5. Oficios de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela, de la adquisición de divisas correspondientes a los gastos de viáticos de funcionarios de este Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa aprobación del Ministro en Punto de Cuenta.

Artículo 2.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HECTOR AUGUSTO NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27.02.2007 **Nº 026**

196° y 148°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema, se designa a partir del 16 de febrero de 2007, a la Lic. **Ofelia Fermín Vásquez**, titular de la cédula de identidad Nº 3.185.667, Cuentadante responsable del Manejo de Fondos en Anticipo y Avance que le sean girados a la Unidad Administradora Central de este Ministerio, identificada con el código N° 01004 Oficina de Apoyo Administrativo

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HECTOR AUGUSTO NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA POPULAR

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 068 CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2007

196° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía Popular, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto Nº 5.106 de fecha 8 de Enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha 9 de Enero de 2007, el artículo 62 y los numerales 14º y 18º del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA POPULAR** por la cantidad de Bolívares **SETECIENTOS MILLONES, CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 700.000.000,00)** Fuente de Financiamiento 1 Ingresos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 833 de fecha 21 de febrero de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA POPULAR

ACCION CENTRALIZADA 400002000 GESTION ADMINISTRATIVA

Acción Específica 400002001 Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo

Partida Cedente 404 "Activos Reales"

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica

09.02.00 "Equipos de Computación" Bs. 700.000.000,00

Partida Receptora 404 "Activos Reales"

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica

05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones" Bs. 700.000.000,00

Comuníquese y publíquese,

PEDRO MOREJÓN CARRILLO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMIA POPULAR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMATICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

N° 960 **Caracas, 01/03/2007**

Años 196° y 148°

Providencia Administrativa

En uso de la atribuciones conferidas en los numerales 8, 10, 19 y 26 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en virtud de las cuales esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejerce la potestad de supervisión sobre la actividad de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 ejusdem, según el cual corresponde al Director General de este instituto autónomo aprobar la realización de inspecciones, autorizo para realizar dicha actividad en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela a los funcionarios adscritos a esta Comisión que a continuación se identifican: FRANCO SILVA, C.I. 7.253.135; EGDY CABRÉ, C.I. Nº 8.724.404; ARNELLY MEDINA C.I. Nº 11.037.696; ESTHER SÁNCHEZ, C.I. Nº 13.614.570; CARLOS ARVELAIZ, C.I. Nº 12.899.806; MARÍA EMILIA GARCÍA, C.I. Nº 12.918.730; JOSÉ LEONARDO SUÁREZ, C.I. Nº 14.441.001; DEBORAH ELY, C.I. Nº 14.194.449; BERTHA FERNÁNDEZ, C.I. Nº 10.119.820; BIRMANI CONTRERAS, C.I. Nº 13.202.088; FABIOLA ALFONZO, C.I. Nº 13.069.104; YURBIS SAYAGO RAMOS, C.I. Nº 6.898.821; BELINDA BLANCO, C.I. Nº 10.483.810; MÓNICA GUANIPA MUSSETT, C.I. Nº 12.526.295; BENIYEN TESARA, C.I. Nº 15.132.339; VANESSA CAMPOS, C.I. Nº 13.800.563; FIORELA TORREGROZA, C.I. Nº 16.301.148; DORYI ROMERO, C.I Nº 14.246.561; GLORICE GARCÍA, C.I. Nº 14.098.505; SILVIA BRETT, C.I. Nº 15.386.056; JESSICA GIL, C.I. Nº 8.275.530; MARÍA VILLAVICENCIO, C.I. Nº 8.626.918; PEDRO JIMÉNEZ, C.I. Nº 12.961.844; RAFAEL VARGAS, C.I. Nº 11.158.277; ANA PEÑA, C.I Nº 10.104.880; MIGUEL GARCÍA, C.I. Nº 13.814.679; MARY ROMERO, C.I. Nº 7.271.199; JOSE CZWIENCZEK, C.I. Nº 13.382.161; JOSE TORRES, C.I. Nº 5.639.582; LUIS MURO, C.I. Nº 3.588.977; VICTOR GONZALEZ, C.I. Nº 10.467.977; FRANCISCO OCHOA, C.I. Nº 10.153.587; HARRY JÁUREGUI, C.I. Nº 13.792.328; GILBERTO NAVAS, C.I. Nº 10.171.404; LUIS CARREÑO, C.I. Nº 10.012.542; LOURDES BRICEÑO, C.I. Nº 10.840.327; JOSÉ TORRES, C.I. Nº 5.639.582; HENRY ROMÁN, C.I. Nº 3.795.091; MIGUEL PÁEZ, C.I. Nº 5.656.109; ORLANDO CHACÓN, C.I. Nº 3.996.528; PINO LUIS, Nº C.I. 12.155.967; MARIBEL VALERA, C.I. Nº 5.437.751; MARÍA LUISA DÁVILA, C.I. Nº 11.584.128; JOSÉ DANIEL SANVICENTE, C.I. Nº 12.246.232; OSCAR SANTANA, C.I. Nº 10.359.537; JOSEMITH RODRÍGUEZ, C.I. Nº 8.290.052; PAÚL VALERA, C.I. Nº 3.131.274; ANTULIO CALDERÓN, C.I. Nº 4.734.477; JOSÉ BELLORÍN, C.I. Nº 4.212.828; NEIL CONNEL, C.I. Nº 14.524.066; PEDRO CAMPOS, C.I Nº 14.278.090; ROGELIO DE PABLOS, C.I. Nº 9.141.754; ANTONIO VELASCO, C.I. Nº 5.631.927; RICHARD SÁNCHEZ, C.I. Nº 6.887.705; CARLOS CARRIÓN, C.I. Nº 9.934.654; REINALDO BLANCO, C.I. Nº 4.678.674; JOSÉ LIBORIO VIVAS, C.I. Nº 4.164.140; NERI GARCÍA, C.I. Nº 3.988.976; JONATHAN MORENO, C.I. Nº 12.383.555; ANDRÉS PEDROZA, C.I. Nº 6.295.252; JOSÉ LARA, C.I. Nº 5.699.483; GUILLERMO MOGOLLÓN, C.I. Nº 11.891.107; MIKHAIL MARSIGLIA, C.I. Nº 6.824.582; JOSÉ ACOSTA, C.I. Nº 2.634.480; DANY HERNÁNDEZ, C.I. Nº 6.322.820; SIXTO MANTILLA, C.I. Nº 14.483.758; HARRIS VIAFARA, C.I. Nº 8.613.358; BLAS LIMONGI, C.I. Nº 11.200.843; MILEIDY ARROYO, C.I. Nº 12.713.532; NÉSTOR CHIRINOS, C.I. Nº 12.146.735; DIEGO VARÓN, C.I. Nº 14.777.085; FRANCISCO SEIJAS, C.I. Nº 14.729.534; EDUARDO GUEVARA, C.I. Nº 6.120.979; RICARDO SOLER, C.I. Nº 11.229.917; FREDDY MARTÍNEZ, C.I. Nº 12.161.757; LUIS DUQUE, C.I. Nº 12.953.538; JAVIER ÁLVAREZ, C.I. Nº 13.287.022; VICTOR ESCUDERO, C.I. Nº 14.035.450; WILLY DA CONCEICAO, C.I. Nº 11.899.250; CARLOS ESTRELLA, C.I. Nº 9.584.629; CARLOS DEAMOND, C.I. Nº 11.945.446; TERESA ÁLVAREZ, C.I. Nº 9.695.887; EDGAR ROJAS, C.I. Nº 11.952.909; MARIANDREE CANO, C.I Nº 12.878.904; ALEJANDRO JURADO, C.I. Nº 13.098.011; RUBÉN ARENA, C.I. Nº 12.327.679; SABRINA STENTA, C.I. Nº 13.272.502; WILFREDO BRICEÑO C.I. Nº 12.391.916; ANELY FALCÓN, C.I. Nº 13.135.445; MARÍA SAN BLAS, C.I. Nº 10.537.685; LUDMILA RODRÍGUEZ, C.I. Nº 11.202.054; ELENA TRAPUZZANO, C.I. Nº 11.406.968, ARNALDO REBOLLEDO, C.I. Nº 14.501.932; ORLANDO AGUIRRE, C.I. Nº 13.200.660; MARÍA GRAZZIA CARRERO, C.I. Nº 15.584.659; JULIO MELO, C.I. Nº 15.819.660; JOSMIR VALERA, C.I. Nº 13.066.191; COSETTE BORJAS, C.I. Nº 12.955.828; ALEXANDRA MÁRQUEZ, C.I. Nº 10.802.816; MERLÍN LOYO, C.I. Nº 11.556.039; NANCY RODRÍGUEZ, C.I. Nº 11.737.976; MARY EYLEEN DE FREITAS, C.I. Nº 14.313.320; HAROLD MEDINA, C.I. Nº 13.356.394; LUISA LUJANO, C.I. Nº 16.205.163; NILDA MARTÍNEZ, C.I. Nº 10.633.223; ABELARDO LEÓN, C.I. Nº 14.959.005; JULIENNY RODRÍGUEZ, C.I Nº 15.214.940; DAVID MORENO, C.I Nº 13.497.857; SOR ARTEAGA, C.I. Nº 15.838.506; HERMAN POCATERRA, C.I Nº 13.878.970; LOHANDY QUINTANA, C.I Nº 14.553.308; ARGENIS MILLAN, C.I Nº 15.197.743; ELENA PENZO, C.I. Nº 13.000.832; PEDRO FUENTES, C.I Nº 12.234.760, YERLYMAR URBINA, C.I Nº 12.358.414; ROSMELI TORREALBA, C.I Nº 15.709.205; MILGREG TORREALBA, C.I Nº 15.073.046; YOLENYS LEZAMA, C.I Nº 14.203.417; YOXAN M. GONZÁLEZ, C.I Nº 14.389.496; MARIA LUISA PINO, C.I Nº 13.476.984; AIVIL SILVA, C.I. Nº 8.891.720; LAURA PROVENZANO, C.I. Nº 9.971.163; MERLE OSTOS, C.I. Nº 13.284.599; ZENEIKA GUZMÁN, C.I. Nº 12.781.542; GLORIA PIETRO, C.I. Nº 4.045.868; ELIN LEÓN, C.I. Nº 15.512.079; ELIZABETH VIELMA, C.I. Nº 12.686.883; EMMA CEVALLOS, C.I. Nº 13.375.429; GYTTY PINTO, C.I. Nº 9.880.776; YESSICA PINO, C.I. Nº 11.553.263; PATRICIA VARELA, C.I. Nº 12.562.642; ELIO RODRÍGUEZ, C.I. Nº 10.821.664; YOALIS MAYELA BLANCO, C.I. Nº 6.495.983; JESÚS COLMENARES, C.I. Nº 6.212.362; DESIREE LUCENA, C.I. Nº 12.094.974; JONATHAN ROMERO, C.I. Nº 12.687.757; KATIUSCA STROCCHIA, C.I. Nº 11.852.428; NEYDA RÁMIREZ, C.I. Nº 13.287.494; MYRIAN FLORES, C.I. Nº 8.302.441; NORMA SOTO, C.I. Nº 4.973.484; KEYLA INFANTE, C.I. Nº 11.591.103; YELITZA SALAS, C.I. Nº; 14.123.534; ERIKA VOLCÁN, C.I. Nº 11.642.316; MARÍA CAROLINA CARRILLO, C.I. Nº 13.922.851; RAFAEL GONZÁLEZ, C.I. Nº 16.412.331; LAURA BERNABEI, C.I. Nº 9.481.350; MARÍA MAESTRE, C.I. Nº 9.961.034; JOSÉ GUILLERMO GUERRA, C.I. Nº 9.948.880; CIVELL VILLAMARÍN C.I. Nº 12.386.885; CLEIVER MORENO, C.I. Nº 13.847.016; JEAN CARLOS RIVERO, C.I. Nº 12.802.852; ANA MARÍA ÑAÑEZ, C.I.Nº 12.174.104; ILEONORA RONDÓN, C.I. Nº 12.382.540; FABIOLA MONCADA, C.I. Nº 11.461.301; MARINA VALLEJO, C.I. Nº 13.615.935; FABIMAR FRANCHI, C.I. Nº 13.138.735; RAFAEL CORONADO, C.I. Nº 8.438.233; GABRIEL VILLARROEL, C.I. Nº 14.048.742; MARÍA ROMÁN TORRES, C.I. Nº 12.415.525; TIBISAY COLMENARES C.I. Nº 6.267.914; LILIANA AÑAZCO AGUIRRE, C.I. Nº 10.540.701; JUAN CARLOS BRICEÑO, C.I. Nº 12.540.707; ANDREINA GUTIÉRREZ, C.I. Nº 16.497.301; WILFREDO MORALES, C.I. Nº 6.450.319; JOSÉ EMILIO VILERA, C.I. Nº 9.487.626; ZULIMA POGGI, C.I. Nº 9.968.111; JENIMEIRY ESTÉVEZ, C.I. Nº 13.697.998; JOSÉ PESTANA, C.I. Nº 13.532.084; MERCEDES ROBAYO, C.I. Nº 6.930.928; MAYRA VERACIERTA, C.I. Nº 12.155.924; SUSIREX RONDÓN, C.I. Nº 16.432.421; DANIEL MARTÍNEZ, C.I. Nº 11.742.330; FRANCISCO MASSO, C.I. Nº 14.355.819; CARLOS RODRÍGUEZ, C.I. 6.400.965; ÁMBAR RODRÍGUEZ, C.I. Nº 13.715.187; LUISA RODRÍGUEZ, C.I. Nº 10.976.720; RODOLFO ÁLVAREZ, C.I. Nº 6.448.810; YARISMA CASTAÑEDA, C.I. Nº 13.154.799; ARGELINA HERNANDEZ, C.I. Nº 12.094.032; ANA BEATRIZ DÍAZ, C.I. Nº 8.669.521; BELKIS GONZÁLEZ, C.I. Nº 14.852.772; GERARDO GONNELA, C.I. Nº 6.965.928; SCARLET MONTEZUMA, C.I. Nº 14.535.885; WILLIANS RINCONES, C.I. Nº 10.671.615; MENKAR VALLADARES, C.I. Nº 10.827.971; ROSMERLY VÁSQUEZ, C.I. Nº 12.879.971; KORAURY COLMENARES, C.I. Nº 11.673.049; FLORENCIO PINTO, C.I. Nº 6.424.944; CARLA CONTRERAS, C.I. Nº 15.149.306; ABATEMARCO MARÍA JOSÉ, C.I. Nº 12.420.205; YANIBER DELGADO, C.I. Nº 14.032.404; LEONARDO DURÁN, C.I. Nº 11.953.950; MARIBEL FILARDI, C.I. Nº 10.849.008; MARÍA GUTIÉRREZ, C.I. Nº 14.501.924; HEIDY DE FREITAS, C.I. Nº 13.608.904; HOSSMAR GUEVARA, C.I. Nº 13.894.115; JACSON LOBO, C.I. Nº 11.959.465; JHON ARGUINZONES ARIAS, C.I. Nº 6.964.237; JOSÉ GUILLERMO TABARE, C.I.Nº 13.864.860; KASTIUSKA ABREU, C.I. Nº 11.414.984; JUAN JOSÉ LEÓN, C.I. Nº 12.763.735; MARÍA GABRIELA MARTÍN, C.I. Nº 14.789.663; DENISE MARCUCCI, C.I. Nº 13.853.039; MAUALVI MÁRQUEZ, C.I. Nº 15.108.728; FLORA MEDINA, C.I. Nº 10.501.123; DARWUIN MEDINA, C.I. Nº 13.821.761; RAÚL MEDINA, C.I. Nº 10.543.810; OSCAR NAVARRO, C.I. Nº 12.955.568; NUBIA NUÑEZ, C.I. Nº 13.572.161; ARACELIS PEROZO, C.I. Nº 4.817.460; ROMEL URIBE, C.I. Nº 11.551.169; ANELLE UZCATEGUI, C.I. Nº 12.334.361; NAHIR WEIL, C.I. Nº 8.606.196; JISELL ZAMBRANO, C.I. Nº 10.523.485; HECTOR REYES, C.I. Nº 10.324.456.

En ejercicio de la presente autorización, los prenombrados funcionarios quedan facultados, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para: verificar la instalación, operación y prestación de servicios de telecomunicaciones; requerir de los usuarios y de los operadores de servicios, las informaciones que consideren convenientes, dentro de las materias que le competen a la Comisión, quedando facultados para otorgar el plazo de entrega de la misma, de ser necesario; requerir a los inspeccionados el acceso a las instalaciones, equipos o documentación, vinculados con la actividad de telecomunicaciones; solicitar el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de inspección; levantar un acta en la cual conste la identificación de los funcionarios actuantes y de todas las personas presentes o involucradas con la actividad de inspección, así como la constancia de la información recabada, de la cual se realizarán dos (2) ejemplares, y uno de ellos se entregará al administrado, con la debida firma autógrafa de los funcionarios actuantes.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 165 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se les recuerda a todos los administrados que la negativa a permitir a funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizados e identificados, el acceso a las instalaciones, equipos o documentación que según esta Ley le corresponda inspeccionar o auditar, constituyen ilícitos administrativos, sancionables con multas.

La presente autorización para practicar inspecciones tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, los funcionarios antes mencionados deberán portar al momento de la inspección, la credencial que los identifique como funcionarios de la comisión.

Este acto sustituye la Providencia Administrativa Nº 885 dictada por esta Comisión en fecha 06 de noviembre de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.558 del día 07 de noviembre de 2006.

Comuníquese y publíquese,

DIRECCIÓN GENERAL COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ING. JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Director General
Según Decreto Nº 5.109 Del 08 De Enero De 2007
Gaceta Oficial Nº 38.600 Del 09 De Enero De 2007

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de febrero de 2007
Años 196° y 147°

RESOLUCION

Nº 126

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 4 ejusdem;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los funcionarios adscritos al Despacho, se hace necesario modificar o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, mediante Resolución Nº 2005-00036 de fecha 14-12-2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.492 del 03-08-2006, le atribuyó al Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Coro, competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes cuando los hechos penales tengan lugar en el territorio correspondiente a la extensión Tucacas del referido Circuito Judicial Penal;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Tucacas, actualmente tiene asignada competencia en el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente (Civil, Instituciones Familiares y Protección) y en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente (Penal Especial).

RESUELVO:

UNICO: Suprimir a partir del 01-03-2007, la competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente (Penal Especial), asignada a la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Tucacas, quedando su competencia exclusivamente en el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente (Civil, Instituciones Familiares y Protección).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 129

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ANDRES ELIAS PEREZ AMUNDARAIN,** titular de la cédula de identidad N° 10.283.529, en la **FISCALIA VIGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano Abogado Iván Antonio Lezama, quien pasará a otro destino.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 130

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ENGEL JOSE ORDAZ CAIRO,** titular de la cédula de identidad N° 13.497.748, en la **FISCALIA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano Abogado Javier Enrique Popolo Filgueira, quien pasará a otro destino.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 132

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 3, 4 y 21 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que es preocupación de este Despacho cumplir con el mandato del Código Orgánico Procesal Penal en relación con el Régimen Procesal Penal Transitorio contenido en sus artículos 521 y siguientes, a

consecuencia de lo cual, el Ministerio Público tiene el cometido de descongestionar el cúmulo de expedientes que se encuentran en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

Que es del conocimiento público el considerable número de expedientes que se encuentran en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal;

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar de manera provisoria al ciudadano Abogado **JAIRO HUGO FLORES BLANCO,** titular de la cédula de identidad N° 14.958.202, Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante; durante el proceso de descongestión del cúmulo de expedientes penales que se encuentren en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal contemplado en el "Plan Piloto del Ministerio Público para la descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio", a quien se le asignan las competencias fiscales contempladas en los numerales 2 al 4, 6 al 8, 10 al 14, 24 y 25 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para que solamente actúe ad-litem en las causas penales que se encuentren en etapa de transición entre ambos Códigos en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Artículo 2.- Para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas, el Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, estará a dedicación exclusiva en la ejecución de sus labores en las causas penales relativas al proceso de transición, no pudiéndose dedicar a labores distintas a éstas.

Artículo 3.- El Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio a quien se le ha confiado el cumplimiento de las labores referidas en los artículos anteriores, durante su gestión se trasladará físicamente a cumplir sus cometidos en los lugares que se le asignen.

Artículo 4.- El Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio a que se refiere el artículo 1 reportará, rendirá cuenta y estará bajo las órdenes de la Directora de Proyectos Especiales, quien se encuentra facultada para la coordinación del "Plan Piloto del Ministerio Público para la descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio". De igual manera, corresponderá a esta Directora realizarle al mencionado fiscal la evaluación de desempeño correspondiente por el lapso en que esté cumpliendo este servicio provisional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 133

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CARLA CATALINA FERREIRA FERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad N° 14.071.751, en la **FISCALIA DECIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en Maiquetía. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 27-02-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano Abogado Elías Tovar.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 134

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **YEMINA CAROLINA MARCANO RIGUAL,** titular de la cédula de identidad Nº 8.625.442, en la **FISCALIA CENTESIMA DECIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la ciudadana Abogada María Cristina Vispo López, quien se encuentra realizando un curso de mejoramiento profesional en el exterior hasta el 04-04-2007. La referida ciudadana Yemina Carolina Marcano Rigual, se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía. La presente designación tendrá efectos administrativos desde el 27-02-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 135

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MARIO SEGUNDO MOLERO RODRIGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 7.971.234, en la **FISCALIA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en

Maracaibo y competencia plena. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano Abogado Danilo Mavarez Castillo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 136

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LILIANA COROMOTO URDANETA BOZO,** titular de la cédula de identidad Nº 7.820.682, en la **FISCALIA DECIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo y competencia en materia de Drogas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Coro, con competencia ampliada para actuar en el Régimen Procesal Transitorio. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano Abogado Mario Segundo Molero Rodríguez, quien pasará a otro destino.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 137

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 3, 4 y 21 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que es preocupación de este Despacho cumplir con el mandato del Código Orgánico Procesal Penal en relación con el Régimen Procesal Penal Transitorio contenido en sus artículos 521 y siguientes, a consecuencia de lo cual, el Ministerio Público tiene el cometido de descongestionar el cúmulo de expedientes que se encuentran en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

Que es del conocimiento público el considerable número de expedientes que se encuentran en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal;

RESUELVO:

Artículo 1.- Trasladar al ciudadano Abogado **PASCUALINO SALVATORE SALEMI CASTELLANA,** titular de la cédula de identidad Nº 13.832.363, Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda; para que continúe ejerciendo de manera provisoria el mismo cargo en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, durante el proceso de descongestión del cúmulo de expedientes penales que se encuentren en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal contemplado en el "Plan Piloto del Ministerio Público para la descongestión de Expediente del Régimen Procesal Transitorio", quien mantendrá las competencias fiscales que le habían sido asignadas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 al 4, 6 al 8, 10 al 14, 24 y 25 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para que solamente actúe ad-litem en las causas penales que se encuentren en etapa de transición entre ambos Códigos en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Artículo 2.- Para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas, el Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, continuará a dedicación exclusiva en la ejecución de sus labores en las causas penales relativas al proceso de transición, no pudiéndose dedicar a labores distintas a éstas.

Artículo 3.- El Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio a quien se le ha confiado el cumplimiento de las labores referidas en los artículos anteriores, durante su gestión se trasladará físicamente a cumplir sus cometidos en los lugares que se le asignen.

Artículo 4.- El Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio a que se refiere el artículo 1 reportará, rendirá cuenta y estará bajo las órdenes de la Directora de Proyectos Especiales, quien se encuentra facultada para la coordinación del "Plan Piloto del Ministerio Público para la descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio". De igual manera, corresponderá a esta Directora realizarle al mencionado Fiscal la evaluación de desempeño correspondiente por el lapso en que esté cumpliendo este servicio provisional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 138

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 3, 4 y 21 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que es preocupación de este Despacho cumplir con el mandato del Código Orgánico Procesal Penal en relación con el Régimen Procesal Penal Transitorio contenido en sus artículos 521 y siguientes, a consecuencia de lo cual, el Ministerio Público tiene el cometido de

descongestionar el cúmulo de expedientes que se encuentran en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

Que es del conocimiento público el considerable número de expedientes que se encuentran en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal;

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar de manera provisoria a la ciudadana Abogada **EVA NILIA CONTRERAS BRAVO,** titular de la cédula de identidad N° 8.462.602, Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante; durante el proceso de descongestión del cúmulo de expedientes penales que se encuentren en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal contemplado en el "Plan Piloto del Ministerio Público para la descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio", a quien se le asignan las competencias fiscales contempladas en los numerales 2 al 4, 6 al 8, 10 al 14, 24 y 25 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para que solamente actúe ad-litem en las causas penales que se encuentren en etapa de transición entre ambos Códigos en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Artículo 2.- Para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas, la Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, estará a dedicación exclusiva en la ejecución de sus labores en las causas penales relativas al proceso de transición, no pudiéndose dedicar a labores distintas a éstas.

Artículo 3.- La Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio a quien se le ha confiado el cumplimiento de las labores referidas en los artículos anteriores, durante su gestión se trasladará físicamente a cumplir sus cometidos en los lugares que se le asignen.

Artículo 4.- La Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio a que se refiere el artículo 1 reportará, rendirá cuenta y estará bajo las órdenes de la Directora de Proyectos Especiales, quien se encuentra facultada para la coordinación del "Plan Piloto del Ministerio Público para la descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio". De igual manera, corresponderá a esta Directora realizarle a la mencionada fiscal la evaluación de desempeño correspondiente por el lapso en que esté cumpliendo este servicio provisional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 139

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **NANCY VERONICA PEREZ GALINDO,** titular de la cédula de identidad N° 6.967.658, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la citada Circunscripción Judicial. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 140

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **NOHELIA HERNANDEZ GUTIERREZ,** titular de la cédula de identidad N° 14.378.023, en la **FISCALIA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano Abogado Jaiguani Andrés Mayo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION

Nº 141

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JAVIER ENRIQUE POPOLO FILGUEIRA,** titular de la cédula de identidad N° 12.626.075, en la **FISCALIA TRIGESIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de

Caracas. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 142

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **MAITE JOSEFINA ESTRADA SALCEDO**, titular de la cédula de identidad Nº 9.355.900, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena y ante sus Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 143

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JULIO CESAR MOTA HURTADO,** titular de la cédula de identidad N° 5.622.991, en la **FISCALIA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Turmero. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución de la ciudadana Abogada Gregoria Josefina Medina Bermúdez.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 144

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano **KELLYS RAMIRO SEMPRUN GUILLEN,** titular de la cédula de identidad Nº 13.298.507, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I,** adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 147

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **ANA MARIA ROMAN DE TORO**, titular de la cédula de identidad Nº 13.307.188, en la Dirección General del Ambiente, adscrita a la Vice-Fiscalía

General de la República. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección de Fiscalías Superiores, igualmente adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 148

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **HILNER HERNANDEZ de BACKAUS**, titular de la cédula de identidad Nº 7.662.207, en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal del Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 149

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **MARIA MAIGUALIDA BELLO URDANETA**, titular de la cédula de identidad Nº 5.567.502, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto V, Supervisor de la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en Catia La Mar. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2007, en sustitución de la Abogada Hilner Hernández de Backaus, quien pasará a otro destino.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 150

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 de fecha 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha.

RESUELVO:

UNICO: Designar al ciudadano **MANUEL FIGUEROA GRANADILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 5.605.953, **JEFE DE LA DIVISION DE COMPRAS (ENCARGADO)**, en la Dirección de Administración, adscrita a la Dirección General Administrativa del Despacho. El referido ciudadano, se desempeña como Comprador Jefe en la citada División. La presente designación, tendrá efectos a partir del 01-03-2007 y hasta la reincorporación de su titular, Licenciado Freddy Tomás Padrón Germán, quien hace uso de sus vacaciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 151

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 180 de fecha 14-04-2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 37.686 de fecha 09-05-2003, se designó a la ciudadana Abogada **LIVIA ESTELA ROMERO SANCHEZ**, Abogado Adjunto V en la Dirección de Salvaguarda, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 181 de fecha 14-04-2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 37.686 de fecha 09-05-2003, se designó a la ciudadana Abogada **LIVIA ESTELA ROMERO SANCHEZ**, Encargada de la Dirección de Salvaguarda, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Punto de Cuenta Nº 039 de fecha 06-02-2007, se aprobó el Traslado con cargo, de la ciudadana Abogada **LIVIA ESTELA ROMERO SANCHEZ,** Abogado Adjunto V de la Dirección de Salvaguarda, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho para la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General del Ambiente de este Despacho.

RESUELVO:

UNICO: Trasladar a la ciudadana **LIVIA ESTELA ROMERO SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 4.567.776, como **ABOGADO ADJUNTO V** en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General del Ambiente. La referida ciudadana Abogado Adjunto V en la Dirección de Salvaguarda adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, se viene desempeñando como Encargada de la señalada Dirección. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 152

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano Abogado **ORLANDO JOSE CELTA APONTE**, titular de la cédula de identidad Nº 3.255.111, **DIRECTOR DE SALVAGUARDA,** adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto, en sustitución de la ciudadana Abogada Livia Estela Romero Sánchez, quien pasará a otro destino.

El referido Abogado Orlando José Celta Aponte, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 21 del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación. Asimismo podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 153

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana Abogada **BELKIS AGRINZONES de SILVA**, titular de la cédula de identidad Nº 4.140.742, **DIRECTORA DE DELITOS COMUNES,** adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto, en sustitución de la ciudadana Abogada Nerva Del Carmen Ramírez, a quien le será concedido el beneficio de jubilación.

La referida Abogada Belkis Agrinzones de Silva, se viene desempeñando como Fiscal Superior Provisorio en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 21 del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, delego en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación. Asimismo podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2007
Años 196° y 148°
RESOLUCION
Nº 154

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa como **FISCAL SUPERIOR ENCARGADO** al ciudadano Abogado **JOEL GERARDO ESPINOZA DAVILA,** titular de la cédula de identidad Nº 10.717.608, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana Abogada Belkis Agrinzones, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano Joel Gerardo Espinoza Dávila, se desempeña como Sub-Director en la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho, adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República.

La presente designación tendrá efectos administrativos desde el 01-03-2007, y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 29 de junio de 2006
Resolución No. 486

JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de la autoridad que le confiere el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, considerando que el ciudadano **JOSÉ GREGORIO MORENO ESTABA**, portador de la cédula de identidad No.11.012.096, Técnico en Construcción, adscrito a la División de Arquitectura de la Dirección de Infraestructura y Edificaciones, ejerce un cargo de libre nombramiento y remoción, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Estatuto de Personal del Ministerio Público, resuelve **REMOVER** al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MORENO ESTABA,** del cargo que venía desempeñando desde el día 09 de noviembre de 1999.

Hágase del conocimiento del funcionario removido que, dispone de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para ejercer el Recurso Administrativo de Reconsideración ante la Máxima Autoridad del Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y por interpretación de sentencia de fecha 3 de julio de 2003, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, que acordó la aplicación del artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se le informa que, dispone de un lapso de tres (3) meses, para ejercer Recurso de Nulidad contra la Resolución notificada, por ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ambos lapsos contados a partir de su notificación.

Se delega en la Dirección de Recursos Humanos la notificación del funcionario removido.

Comuníquese y publíquese

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 17 de Julio de 2006
Resolución No. 528

JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de la autoridad que le confiere el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, considerando que el ciudadano **ELIS MANUEL GARCÍA**, portador de la cédula de identidad No.7.258.026, Técnico en Seguridad Y Resguardo I, adscrito a la División de Vigilancia y Protección, ejerce un cargo de libre nombramiento y remoción, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Estatuto de Personal del Ministerio Público, resuelve **REMOVER** al ciudadano **ELIS MANUEL GARCÍA,** del cargo que venía desempeñando desde el día 01 de septiembre de 2001.

Asimismo, se le informa que, por presentar antecedentes de Carrera Administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, se le otorga un (1) mes de disponibilidad, lapso durante el cual percibirá su sueldo y complementos que le correspondan, realizando las gestiones reubicatorias correspondientes.

Hágase del conocimiento del funcionario removido que, dispone de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para ejercer el Recurso Administrativo de Reconsideración ante la Máxima Autoridad del Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y por interpretación de sentencia de fecha 3 de julio de 2003, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, que acordó la aplicación del artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se le informa que, dispone de un lapso de tres (3) meses, para ejercer Recurso de Nulidad contra la Resolución notificada, por ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos lapsos contados a partir de su notificación.

Se delega en la Dirección de Recursos Humanos la notificación del funcionario removido.

Comuníquese y publíquese

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de agosto de 2006
Resolución No. 633

JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de la autoridad que le confiere el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, considerando que resultaron infructuosos los trámites de reubicación dentro y fuera del Organismo, realizados conforme al artículo 44 del Estatuto de Personal del Ministerio Público a favor del ciudadano **ELIS MANUEL GARCÍA**, portador de la cédula de identidad No.7.258.026, quien fue removido del cargo de **Técnico en Seguridad y Resguardo I,** adscrito a la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Dirección de Seguridad y Transporte, según Resolución No.528, de fecha 17 de julio de 2006, notificada en el día 18 de julio de 2006, mediante el oficio No. DRH-DRLSP-459-2006, de fecha 17 de julio de 2006, y vencido el mes de disponibilidad concedido conforme al artículo 43 eiusdem, **RESUELVO RETIRAR** al ciudadano **ELIS MANUEL GARCÍA,** del Ministerio Público.

Hágase del conocimiento del funcionario retirado que, dispone de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para ejercer el Recurso Administrativo de Reconsideración ante la Máxima Autoridad del Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y por interpretación de sentencia de fecha 3 de julio de 2003, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, que acordó la aplicación del artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dispone de un lapso de tres (3) meses, para ejercer Recurso de Nulidad contra la Resolución notificada, por ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contados ambos lapsos a partir de su notificación.

Se comisiona en la Dirección de Recursos Humanos para que notifique el presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de febrero de 2007
Años 196° y 147°
RESOLUCION

Nº 72

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN MANUEL OROPEZA BUZNEGO,** titular de la cédula de identidad N° 14.471.547, en la **FISCALIA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, en materia de Salvaguarda con competencia especial en Bancos, Seguros y Mercado de Capitales. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Septuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

República Bolivariana de Venezuela, deben estar completamente construidos, ampliados y acondicionados los establecimientos de Mercal y la adquisición y distribución masiva de alimentos y otros productos, de conformidad con el mencionado Plan.

Artículo 3º. El "**PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS**", contará para su ejecución con la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 598.260.008.835,00), cuyo monto proviene de los recursos ordinarios de la empresa Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL) para la Red Social en productos clasificados como "alimentos y no alimentos"; la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 277.911.757.333,92), cuyo monto proviene de los recursos ordinarios de la empresa Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL) para la Red Comercial en productos clasificados como "alimentos y no alimentos"; y la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.350.782.400,00), cuyo monto proviene del Convenio de Cooperación suscrito en fecha 8 de noviembre de 2006, entre Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL) y la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. para el proyecto de construcción y equipamiento de la Red Mercal en el Municipio Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro.

Artículo 4º. La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del referido Plan Excepcional, estará a cargo de la sociedad mercantil MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL).

Artículo 5º. El seguimiento del presente Plan, en lo que concierne al otorgamiento de las adjudicaciones directas en el marco del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano incorporado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. A tal fin, el ente contratante remitirá, oportunamente, al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda.

Artículo 6º. El "**PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCAL Y PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS**", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación del presente Decreto.

Artículo 7º. La sociedad mercantil MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL) deberá garantizar que las adjudicaciones directas que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba en el presente Decreto, se otorguen a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad, que deben regir todos los procedimientos licitatorios.

Artículo 8º. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Alimentación, para las Industrias Ligeras y Comercio quedarán encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de febrero de 2007
Años 196° y 147°
RESOLUCION

Nº 86

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **ARUANAHI DEL VALLE SANCHEZ de KARAKILIAN,** titular de la cédula de identidad Nº 14.871.034, en la **FISCALIA DECIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Auxiliar Interino ciudadana Abogada Zully Margarita Alvarez Romero, quien se encargará de la citada Fiscalía. La presente designación tendrá efectos administrativos desde el 28-02-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de febrero de 2007
Años 196° y 147°
RESOLUCION

Nº 92

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana Abogada **ROCIO DEL CARMEN LORA de SANCHEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.534.744, **DIRECTORA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA FAMILIA,** adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto.

La referida ciudadana se viene desempeñando como Encargada de la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 21 del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, delego en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación. Asimismo, podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-02-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de febrero de 2007
Años 196° y 147°
RESOLUCION

Nº 78

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ULISES JOSE RIVAS ZAMBRANO,** titular de la cédula de identidad Nº 10.270.592, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Calabozo y competencia plena. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, con sede en San Fernando de Apure. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de febrero de 2007
Años 196° y 147°
RESOLUCION

Nº 77

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JOAN VALENTINA QUINTANA PAEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 12.338.723, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Calabozo. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV — MES V Número 38.638

Caracas, martes 6 de marzo de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria Nº 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

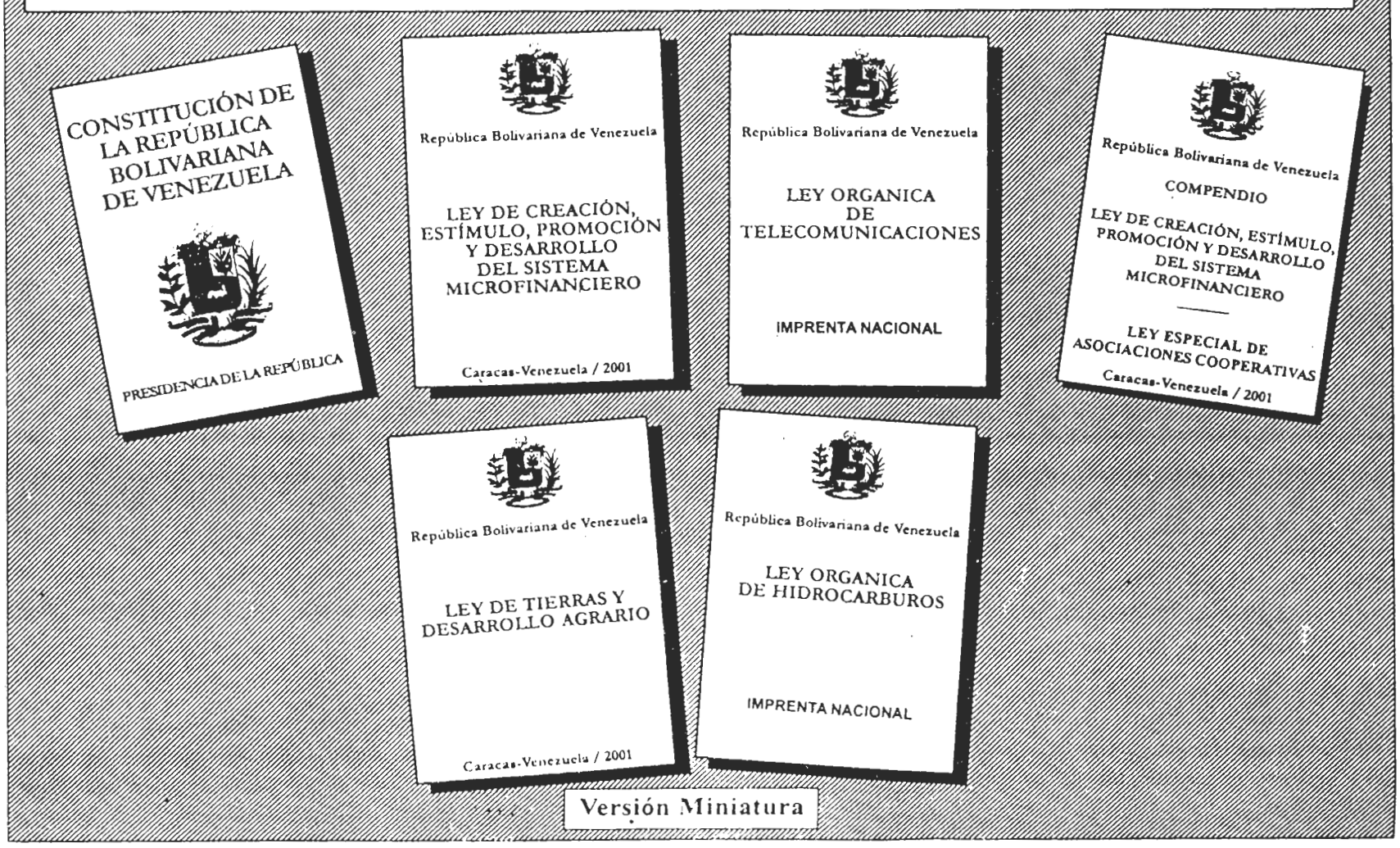
Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura